

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 721-ALC-GADMFO-2024**  
Francisco de Orellana, 30 de octubre del 2024

**OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA REALIZAR LABORES DE  
PEQUEÑA MINERÍA DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.**

**NOMBRE DEL ÁREA, “MINA DON MANUEL” CON CÓDIGO “1090232”.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA. - ALCALDÍA.** – Francisco de Orellana, a los treinta días del mes octubre del 2024.- **VISTOS.** - TLGA. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, como Representante Legal y posesionada, de conformidad con la acción de personal N° 572-GADMFO-DTH-2023 de fecha 06 de junio del 2023, como Alcaldesa del GADMFO, **AVOCO CONOCIMIENTO** del presente expediente administrativo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 240 y 264 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 55, literal 1), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Por tanto, esta autoridad Municipal es competente para conocer y resolver la solicitud y más documentos presentados con fecha 16 de julio de 2024 ingresada por el Sr. Montenegro Merchán Manuel Jesús, con la finalidad de proceder con el otorgamiento del permiso de pequeña minería del área denominada “MINA DON MANUEL” con código 1090232; Para resolver se considera: **PRIMERO:** Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata; **SEGUNDO:** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y



ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados; **TERCERO:** El Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano; **CUARTO:** El Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; **QUINTO:** El numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de Áridos y Pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; **SEXTO:** El artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas, así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. Además, el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad; **SÉPTIMO:** El principio de competencia previsto en el inciso tercero del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior; **OCTAVO:** El artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles Interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial: (...) *podrá otorgar concesiones*



[www.orellana.gob.ec](http://www.orellana.gob.ec)

[www.orellanaturistica.gob.ec](http://www.orellanaturistica.gob.ec)

Francisco de Orellana – Ecuador

Calle. Napo y Luís Uquillas (Esq.)

ALCALDÍA

GADM FRANCISCO DE ORELLANA

Telf. 062 999 060 ext.2220

Cel. 0999022396

*para el aprovechamiento de arcillas ~oficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras (...):* **NOVENO:** El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en los literales j), k), l), establecen: Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales Áridos y Pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; regular, autorizar y controlar la explotación de materiales Áridos y Pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; **DÉCIMO:** El artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias"; **DÉCIMO PRIMERO:** El artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; establece: "(...) De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de lo tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la Defensoría del Ambiente y la Naturaleza, a través de lo gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector (...)"; **DÉCIMO SEGUNDO:** El artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de Áridos y Pétreos, se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley- Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público, se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de Áridos y Pétreos; **DÉCIMO TERCERO:** El artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales; **DÉCIMO CUARTO:** El artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y



[www.orellana.gob.ec](http://www.orellana.gob.ec)

[www.orellanaturistica.gob.ec](http://www.orellanaturistica.gob.ec)

Francisco de Orellana – Ecuador

Calle. Napo y Luís Uquillas (Esq.)

ALCALDÍA

GADM FRANCISCO DE ORELLANA

Telf. 062 999 060 ext.2220

Cel. 0999022396

controlar la explotación de materiales Áridos y Pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo; **DÉCIMO QUINTO:** El artículo 138 de la ley de minería señala que Pequeña Minería.- “Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación”; **DÉCIMO SEXTO:** El artículo 614 del Código Civil, determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de ese Código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia; **DÉCIMO SÉPTIMO:** Decreto Ejecutivo No. 1279, del 23 de agosto del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento Especial para la explotación de materiales Áridos y Pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales Áridos y Pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras; **DÉCIMO OCTAVO:** El artículo 11 del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos indica que el ejercicio de la competencia de los Gobiernos Municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, debe ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en la Ley de Minería, su Reglamento General, el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, el Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal; el Reglamento de Seguridad Minera, el Reglamento del Régimen especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública y más reglamentos e instructivos aplicables en materia minera, así como a los derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de un derecho minero; **DÉCIMO NOVENO:** Mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 411 de 08 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regularización para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; **VIGÉSIMO:** De conformidad a la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en los numerales 1 y 3,



del artículo 12 establecen: (...) 1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales Áridos y Pétreos en forma previo a lo explotación de las mismas, en lechos o cauces de los ríos, lagos, playas de mar y canteras y 3.- Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público (...); **VIGÉSIMO PRIMERO:** El artículo 32 de la Ordenanza Municipal Nro. OM-010-2015, cita “Duración de la autorización. - La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de su renovación...”; **VIGÉSIMO SEGUNDO:** El artículo 17 de la Ordenanza Municipal Nro. OM-010-2015 , señala: “De la Autorización: La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.”; **VIGÉSIMO TERCERO:** Mediante Oficio S/N de fecha 16 de julio de 2024, el peticionario minero Sr. Montenegro Merchán Manuel Jesús, del permiso de pequeña minería denominado “MINA DON MANUEL” con código “1090232”, solicita a la Tnlga. Shirma Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del GAD Municipal Francisco de Orellana “(...) se continúe con el trámite respectivo para el otorgamiento de los derechos mineros (...)”, **VIGÉSIMO CUARTO:** Mediante sumilla inserta en el Oficio S/N, suscrito por el Sr. Montenegro Merchán Manuel Jesús, con fecha 17 de julio de 2024, la máxima autoridad remite a la Dirección de Ambiente la solicitud y dispone revisar y emitir informe del requerimiento, quien a su vez mediante sumilla de fecha 19 de julio de 2024 dispone al Departamento de Control de Áridos y Pétreos atender la solicitud; **VIGÉSIMO QUINTO:** Mediante Memorando N° GADMFO-DAMB-DCAP-2024-226, de fecha 23 de julio de 2024, la Ing. Erika Félix Jefa del Departamento de Control de Áridos y Pétreos, solicita que por intermedio de la Dirección de Ambiente se notifique al Sr. Montenegro Merchán Manuel Jesús, para que en un plazo de 10 días laborables entregue la documentación habilitante para continuar con el proceso de autorización; **VIGÉSIMO SEXTO:** Mediante Oficio N° GADMFO-DAMB-2024-170, de fecha 24 de julio de 2024, la Ing. Paola Ramos, entonces Directora de Ambiente del GADMFO, solicita al Sr. Manuel Jesús Montenegro Merchán, peticionario del área minera “MINA DON MANUEL”, código 1090232, para que un plazo máximo de diez días laborables contados a partir de la recepción de la notificación se entregue la documentación habilitante para continuar con el proceso de autorización; **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Mediante Oficio



S/N de fecha 07 de agosto de 2024, el Sr. MONTENEGRO MERCHÁN MANUEL JESÚS remite la información habilitante para continuar con el trámite de otorgamiento de los derechos mineros de la concesión minera de régimen de pequeña minería denominada “MINA DON MANUEL”, adicional se indica que la certificación de uso de suelo se encuentra en trámite en la Dirección de Ordenamiento Territorial del GADMFO; **VIGÉSIMA OCTAVO:** Mediante Oficio N° GADMFO-SG-2024-2621, de fecha 12 de agosto de 2024, el Mgs. Fausto Alejandro Moreno, Secretario General, remite el Memorando N° GADMFO-DOT-2024-0900, de fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Ulises Jiménez Director de Ordenamiento Territorial (S), el cual contiene el Informe Técnico N° GADMFO-DDCP-DIGL-2024-814, de fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por el Departamento de Desarrollo, Cooperación y Proyectos, referente a la solicitud de Certificación de Uso de Suelo; **VIGÉSIMA NOVENO:** Mediante Memorando N° GADMFO-DAMB-DCAP-2024-265, de fecha 14 de agosto de 2024, la Ing. Erika Félix Jefa del Departamento de Control de Áridos y Pétreos, solicita que por intermedio de la Dirección de Ambiente se realice el requerimiento a la Dirección de Riesgos del GADMFO, emita el Informe de Prefactibilidad que determine los riesgos inherentes a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos (...); **TRIGÉSIMO:** Mediante Memorando N° GADMFO-DAMB-2024-1754, de fecha 14 de agosto de 2024, la Ing. Paola Ramos, entonces Directora de Ambiente del GADMFO, solicita a la Dirección de Riesgos disponga a quien corresponda elabore el Informe Técnico de Prefactibilidad que determine los riesgos inherentes a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos (...); **TRIGÉSIMO PRIMERO:** Mediante Informe No: GADMFO-DAMB-DCAP-2024-016, de fecha 16 de agosto de 2024, elaborado por el Tec. Rafael Sánchez, Promotor de Control de Áridos y Pétreos, el cual en su parte pertinente indica lo siguiente: “ Se determina que es técnicamente procedente la explotación de materiales áridos y pétreos dentro del polígono minero de la concesión minera denominada MINA DON MANUEL, código 1090232 de régimen de pequeña minería y se recomienda solicitar el criterio jurídico a Procuraduría Sindica a fin que se continúe con el trámite de autorización de explotación de áridos y pétreos (...).”; **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Mediante Memorando N° GADMFO-DR-SR-2024-750 de 27 de agosto de 2024, la Arq. Susana Rivera Rivadeneira, Directora de Riesgos del GADMFO, remite a la Dirección de Ambiente el Informe de inspección No: GADMFO-DR-DMPYMR-2024-757, elaborado por el Ing. Alexander Angulo, Analista de Atención, Prevención y Mitigación de Riesgos, el cual en su parte pertinente señala: “ *Correr traslado del presente informe al Departamento de Áridos y Pétreos para que se proceda con la solicitud requerida, tomando en cuenta que los controles respectivos de la implementación de las obras de mitigación por parte de los titulares mineros y manejo minero es responsabilidad municipal.*”; **TRIGÉSIMO**



**TERCERO:** Mediante Memorando N° GADMFO-DAMB-DCAP-2024-290, de fecha 03 de septiembre de 2024, la Ing. Erika Félix Jefa del Departamento de Control de Áridos y Pétreos, solicita que por intermedio de la Dirección de Ambiente se realice el requerimiento de criterio jurídico a Procuraduría Sindica del GADMFO con la finalidad de continuar con el trámite de autorización de explotación de materiales áridos y pétreos del área solicitada “MINA DON MANUEL”, código 1090232 del peticionario minero Sr. Montenegro Merchán Manuel Jesús, ubicada en la Provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Parroquia San José de Guayusa.; **TRIGÉSIMO CUARTO:** Mediante Memorando N° GADMFO-DAMB-2024-1874, de fecha 03 de septiembre, el Ing. Roberto Piedra Director de Ambiente, solicita criterio jurídico a Procuraduría Sindica previo al otorgamiento de autorización de explotación de materiales áridos y pétreos del área minera denominada “MINA DON MANUEL”, código 1090232.; **TRIGÉSIMO QUINTO:** Mediante Memorando N° GADMFO-PS-2024-919, de fecha 20 de septiembre de 2024, el Abg. Diego Gordillo, entonces Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en su parte pertinente indica lo siguiente: “Esta dependencia municipal determina que se cumple a cabalidad con los requisitos legales señalados en la normativa nacional que rige para el otorgamiento del permiso para realizar labores de pequeña minería de materiales áridos y pétreos del área denominada MINA DON MANUEL con código 1090232”.

Por los antecedentes expuestos y al amparo de lo prescrito en el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 55, literal l), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; esta Dirección es competente para conocer y determinar sobre la petición realizada por la Sr. Montenegro Merchán Manuel Jesús por lo que se **RESUELVE** lo siguiente:

**a.- OTORGAR EL PERMISO PARA REALIZAR LABORES DE PEQUEÑA MINERÍA DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL ÁREA DENOMINADA “MINA DON MANUEL” CON CÓDIGO “1090232”** a favor del Titular Minero, el Sr. Montenegro Merchán Manuel Jesús bajo régimen de pequeña minería, en el área denominada "MINA DON MANUEL", código “1090232”, que corresponde a una superficie de 56 hectáreas minera contigua, siendo el tipo de mineral a explotarse Material de Construcción; al tenor de las siguientes consideraciones:

**1.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN:** El Estado ecuatoriano, por intermedio del GADM Francisco de Orellana, fundamentándose en el artículo 240 y el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en



concordancia con los Artículos 7 y 55, literal l), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ha resuelto **OTORGAR** a favor de la señor el Sr. Montenegro Merchán Manuel Jesús, la Autorización del permiso para realizar la Actividad Minera de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos bajo el Régimen de Pequeña Minería, que puedan obtenerse en el área denominada "MINA DON MANUEL" código "1090232".

**2.- ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES:** El área materia de la presente renovación se encuentra formada por 56 hectáreas mineras y está ubicada en la parroquia San José de Guayusa, perteneciente al cantón Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana, cuyas coordenadas del punto de partida y los demás vértices referenciales son los siguientes:

| Sistema de Coordenadas PSAD 56 Zona 18S |        |         |            |               |
|-----------------------------------------|--------|---------|------------|---------------|
| Vértice                                 | X (m)  | Y (m)   | DISTANCIAS | OBSERVACIONES |
| PP                                      | 271500 | 9973400 | PP – P1    | 700,00        |
| P1                                      | 272200 | 9973400 | P1 – P2    | 400,00        |
| P2                                      | 272200 | 9973000 | P2 – P3    | 300,00        |
| P3                                      | 271900 | 9973000 | P3 – P4    | 400,00        |
| P4                                      | 271900 | 9972600 | P4 – P5    | 400,00        |
| P5                                      | 271500 | 9972600 | P5 – P6    | 200,00        |
| P6                                      | 271500 | 9972400 | P6 – P7    | 200,00        |
| P7                                      | 271300 | 9972400 | P7 – P8    | 600,00        |
| P8                                      | 271300 | 9973000 | P8 – P9    | 200,00        |
| P9                                      | 271500 | 9973000 | P9 – PP    | 400,00        |

Adicionalmente como referencia se tiene el sistema de coordenadas UTM WGS 84, en la zona geográfica 18S:

| Sistema de Coordenadas WGS 84 Zona 18S |           |            |            |               |
|----------------------------------------|-----------|------------|------------|---------------|
| Vértice                                | X (m)     | Y (m)      | DISTANCIAS | OBSERVACIONES |
| PP                                     | 271277,29 | 9973033,44 | PP – P1    | 700,00        |
| P1                                     | 271977,29 | 9973033,44 | P1 – P2    | 400,00        |
| P2                                     | 271977,29 | 9972633,44 | P2 – P3    | 300,00        |
| P3                                     | 271677,29 | 9972633,44 | P3 – P4    | 400,00        |
| P4                                     | 271677,29 | 9972233,44 | P4 – P5    | 400,00        |
| P5                                     | 271277,29 | 9972233,44 | P5 – P6    | 200,00        |
| P6                                     | 271277,29 | 9972033,44 | P6 – P7    | 200,00        |
| P7                                     | 271077,29 | 9972033,44 | P7 – P8    | 600,00        |



|    |           |            |         |        |
|----|-----------|------------|---------|--------|
| P8 | 271077,29 | 9972633,44 | P8 – P9 | 200,00 |
| P9 | 271277,29 | 9972633,44 | P9 – PP | 400,00 |

**3.- PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN:** La presente Autorización para realizar Actividad Minera de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, en la modalidad de pequeña minería, tendrá un plazo de 60 meses (5 años), contados a partir de la fecha de inscripción de la presente resolución en el Registro Minero, a cargo de la Coordinación respectiva de la Agencia de Regulación y Control Minero – Dirección Distrital Napo.

**4.- VOLUMEN DE EXTRACCIÓN:** Los materiales a explotarse deberán ser utilizados exclusivamente para la Actividad Minera de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, en la modalidad de trabajo individual, descrita en el literal 1) de la presente autorización que será únicamente el necesario para la Actividad Minera de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, en la modalidad de pequeña minería, esto es un volumen diario máximo de 800 m<sup>3</sup> (metros cúbicos), conforme se desprende de la solicitud y del Informe Técnico respectivo, además de la normativa vigente.

**5.- OBLIGACIONES:** El Titular Minero está obligado a obtener la autorización expresa de los propietarios de los predios donde se ubica el área así como las servidumbres de paso, para ingreso al área donde se pretende realizar los trabajos de minería y a cancelar las indemnizaciones correspondientes si se causaren daños a su propiedad; así como también, efectuar los pagos correspondientes de labor de minería conforme los establece la Ley de Minería, Reglamentos, Instructivos y la Ordenanza Municipal que rige para el efecto.

**6.- CAUSALES DE CADUCIDAD:** El GAD Municipal Francisco de Orellana, en ejercicio de la competencia dentro de su jurisdicción podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y más disposiciones de la Ley de Minería, así como las disposiciones de la Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras existentes en el cantón Francisco de Orellana.

**7.- DEL CONTROL DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN:** El titular de la Autorización estará sujeto al seguimiento periódico, para determinar las condiciones y cumplimientos de normativa y ejecución de trabajos del material



de construcción extraído, dicho seguimiento que lo realizarán los técnicos del Departamento de Control de Áridos y Pétreos de la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales y gubernamentales.

#### **8.- CONTROL DE LA OBLIGACIÓN DE REVEGETACIÓN Y REFORESTACIÓN:**

El titular de la Autorización está Obligado, en el evento de que la explotación de materiales Áridos y Pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al Plan de Manejo Ambiental.

#### **9.- CONTROL DE LA ACUMULACIÓN DE RESIDUOS Y PROHIBICIÓN DE DESCARGAS DE DESECHOS:**

El titular de la Autorización, está sujeto al control para explotar materiales Áridos y Pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro ya largo plazo de conformidad con la autorización municipal. Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de Áridos y Pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución. El Incumplimiento de esta disposición, ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**10.- CONTROL SOBRE LA CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA:** El titular de la Autorización, estará sujeto al respectivo proceso de regularización ambiental que se emanen de la respectiva autorización para explotar Áridos y Pétreos, estos deben contener información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas conforme lo establece las normativas ambientales vigentes

**11.- DEL SEGUIMIENTO A LAS OBRAS DE PROTECCIÓN:** El titular de la Autorización, estará a lo determinado por el Departamento de Control de Áridos y Pétreos de la Dirección de Ambiente, o quien haga sus veces, quien será la encargada de verificar sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de



protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento, el Director de Ambiente, procederá de ser necesario con la suspensión de la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección. Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

**12.- DEL CONTROL AMBIENTAL:** El titular de la Autorización está sujeto a lo dispuesto por el Departamento de Control de Áridos y Pétreos de la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces y realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental que hubieren sido aprobados. En caso de inobservancia, se le requerirá por escrito al titular minero dependiendo del grado de afectación, un Plan Emergente o un Plan de Acción, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente, en caso de reincidencia, se suspenderá las actividades mineras hasta que se cumpla con los referidos planes, caso contrario se revocarán la Autorización Minera y la Autorización Ambiental.

**13.- CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES:** El titular de la Autorización, verificará el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales Áridos y Pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, además de verificar y controlar los volúmenes de carga, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**14.- OTRAS INFRACCIONES:** Las demás infracciones a la presente Resolución, serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales Áridos y Pétreos sin autorización, se deberá comunicar al ente de control y regulación nacional.

**15.- PAGO DE PATENTES Y OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** El Titular Minero durante la vigencia de la presente autorización, estará obligado al pago de patentes económicas municipales y otras obligaciones tributarias en la forma



y montos establecidos para el efecto en la Ley de Minería, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, la Ordenanza que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras existentes en el cantón Francisco de Orellana respectivamente y demás normativa aplicable a este caso.

**16.- PRESENTACIÓN DE INFORMES DE GESTIÓN AMBIENTAL ANUAL:** El concesionario deberá presentar los informes requeridos en la normativa vigente en las fechas establecidas y durante la vigencia de la concesión, adicional a este se deberá considerar las garantías previstas en el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras.

**17.- DE LA EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO:** La capacidad de producción y procesamiento estará sujeta a lo establecido en el Art. 134 de la Ley de Minería y la Ordenanza Municipal vigente, el titular minero está obligado a cumplir con lo establecido en el Instructivo para caracterización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción para Pequeña Minería.

**18.- OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL:** El Concesionario está obligado a la estricta observancia de las normas de carácter social y ambiental, contempladas en la Ley de Minería, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y demás normativa vigente;

**19.- SEGURIDAD E HIGIENE MINERA-INDUSTRIAL:** El titular de esta autorización está obligado a preservar la salud mental, física y la vida de las personas que realicen actividades en el área materia del mismo, aplicando las normas de seguridad e higiene minera, así también están obligados a tener aprobado y en vigencia un Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera, sujetándose a las disposiciones al Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes conforme lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de Minería vigente.

**20.- OBSERVANCIA A LA NORMATIVA MINERA VIGENTE:** El concesionario durante la vigencia de la presente autorización, está obligado a la estricta observancia de las normas contempladas en la Ley de Minería, sus Reglamentos, e Instructivos expedidos por el Ministerio Sectorial, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Dirección de



Ambiente del Municipio de Francisco de Orellana; así como la Ordenanza que rige para el efecto.

**21.- EJERCICIO DE LA POTESTAD MUNICIPAL:** En ejercicio de la potestad municipal estipulada en la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 411 de 8 de enero de 2015, que regula el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; con los informes técnicos del Departamento de Control de Áridos y Pétreos de la Dirección de Ambiente y el informe catastral emitido por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se procederá con las motivaciones respectivas para la emisión de las resoluciones para la autorización de la explotación de materiales de construcción.

**22.- CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA:** 1) el cumplimiento del plazo de la concesión, 2) La renuncia libre y voluntaria del concesionario, 3) Falta de pago de las patentes de conservación y/o regalías, 4) Por las causales determinadas en la Ley de Minería, sus Reglamentos, e Instructivos expedidos por el Ministerio Sectorial y del Departamento de Control de Áridos y Pétreos la Dirección de Ambiente del Municipio de Francisco de Orellana; así como la Ordenanza Municipal Vigente.

**23.- AMPARO ADMINISTRATIVO:** El Estado a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, y Departamento de Control de Áridos y Pétreos la Dirección de Ambiente, otorgará Amparo Administrativo al beneficiario de esta autorización ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida o amenace el ejercicio de sus actividades mineras.

**24.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL:** El concesionario, así como las personas que realizan labores mineras en el área otorgada, están obligados a participar de los procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación que a través del Estado Ecuatoriano y Departamento de Control de Áridos y Pétreos la Dirección de Ambiente promuevan.

**25.- ACTOS ADMINISTRATIVOS:** En un plazo de seis meses el concesionario de la presente autorización minera, deberá contar con los actos administrativos favorables conforme lo determina el Art. 26 de la Ley de Minería y en la



Ordenanza Municipal vigente; El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula será causal de revocatoria de la presente autorización.

**26.- HITOS DEMARCATORIOS:** El concesionario de la autorización para realizar labores de dentro del régimen de Pequeña Minería tiene la obligación de colocar hitos demarcatorios en el área de su derecho, y de conservar dichos hitos, bajo prevenciones de ley.

**27.- PROTECCIÓN DE LA RIQUEZA ARQUEOLÓGICA:** El Titular minero encargado de realizar las labores bajo el permiso de pequeña minería, está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y dar aviso de inmediato al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de cualquier vestigio o hallazgo arqueológico que descubriere dentro de los límites de su área.

**28.- LABORES DE EXTRACCIÓN:** Para el caso de la explotación de materiales áridos y pétreos, aluvial, el titular minero es el responsable de cumplir con las instrucciones técnicas, como lo establece la ordenanza municipal que rige para el efecto.

**29.- ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizado en cualquiera de las Notarías Públicas existentes en el territorio nacional; y, a inscribirlo en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables de la Distrital Napo, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación.

**30.- OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN:** El titular minero queda advertido de la obligación de entregar al Departamento de Control de Áridos y Pétreos la Dirección de Ambiente del Municipio Francisco de Orellana, en un término de quince (15) días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar de la Resolución debidamente registrada. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería, su Reglamento General y la Ordenanza.

**31.- NOTIFICACIONES:** Notifíquese en el término de tres (3) días, a través de Departamento de Control de Áridos y Pétreos la Dirección de Ambiente, del GAD Municipio Francisco de Orellana, con la presente Resolución al petitionario Sr. Montenegro Merchán Manuel Jesús, cúmplase con la notificación tanto de manera personal, como a través de la dirección de correo electrónico [manuel.montenegro79@yahoo.com](mailto:manuel.montenegro79@yahoo.com). Notifíquese también al Coordinador Zonal de



la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables y al Director Zonal del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**32.- DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, el procedimiento se ceñirá a la normativa vigente. En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente Resolución, el titular minero se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería, sus Reglamentos, y demás disposiciones de la legislación nacional.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, Cantón Francisco de Orellana a los treinta días del mes de octubre del dos mil veinte y cuatro. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA**

**RAZÓN:** Siento por tal que la presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los treinta días del mes de octubre del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.-**

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL-GADMFO**



[www.orellana.gob.ec](http://www.orellana.gob.ec)  
[www.orellanaturistica.gob.ec](http://www.orellanaturistica.gob.ec)  
Francisco de Orellana – Ecuador  
Calle. Napo y Luís Uquillas (Esq.)

**ALCALDÍA**  
GADM FRANCISCO DE ORELLANA  
Telf. 062 999 060 ext.2220  
Cel. 0999022396